



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal - Nulidad.
Dte. Aura Esther Avendaño Acendra.
Ddo. Sociedad Atlantic Capital S.A.S.
Rad. 080013153015-2022-00029-00.

La señora AURA ESTHER AVENDAÑO ACENDRA, actuando a través de apoderado judicial, Dr. HERNANDO PEÑA MARTÍNEZ, presenta demanda verbal contractual en contra de la sociedad ATLANTIC CAPITAL S.A.S., de cuyo examen se colige la necesidad de inadmitirla ante el incumplimiento de los requisitos formales.

Sea lo primero que debe clarificar el actor si la sociedad Atlantic Capital S.A.S. se encuentra en liquidación y si conoce el nombre del representante legal o liquidador actual, ello en virtud de lo establecido en el numeral 1° del artículo 82 del C. G. del P.

En cuanto a la exigencia contenida en el numeral 10 de la disposición citada, se impone informar la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones la demandante o clarificar si esta coincide con la del mandatario judicial.

Con respecto a los anexos de la demanda, omitió el actor aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, tal como se impone en el artículo 85 ritual civil.

Ahora, la revisión de la demanda y sus anexos, especialmente el certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, torna necesario vincular en el extremo demandado a los señores Octavio de Jesús Bonett Avendaño y Gregorio Jesús León Romero, por lo que es carga procesal que corresponde al demandante la de informar la identificación, el lugar físico y electrónico donde reciben notificaciones, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 10 del artículo 82.

En consideración a lo esgrimido, se



RESUELVE

1. Inadmitir la demanda conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Conceder al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8258b37cd1f65a948f3ac7216e34718ea0803d37ba60286ec0e31534d0995709

Documento generado en 24/02/2022 04:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>